

76001400302820200006600
J.A.A.R

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 10 de julio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
DTE. COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD. JUAN PABLO FLOREZ RAMIREZ
COR. juanflorez@coltefinanciera.com.co
DDO. LUIS ENRIQUE ALBAN CABALLERO
RAD. 76001400302820200006600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1086
Santiago de Cali, Diez (10) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820200006600

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 748 del 18 de mayo de 2023 inadmitió la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado judicial, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito dirigido al presente proceso, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con la carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada a través del correo electrónico de este Despacho por COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra LUIS ENRIQUE ALBAN CABALLERO de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

76001400302820200006600
J.A.A.R

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicator.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2023

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria